

tada, proponiéndose la cuantía máxima, del grado máximo, de la sanción prevista para tal calificación, según preceptúa el artículo 39.2, citado, habida cuenta del número de trabajadores afectados, la totalidad de los trabajadores con discapacidad integrantes del centro especial de empleo, circunstancia que por sí sola agrava la conducta seguida por la empresa, por lo que se propone una sanción de 90.151,82 euros (noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos centimos).

Por lo que se propone la imposición de las sanciones correspondientes por un importe total de 180.303,64 euros (ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y cuatro céntimos). De conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Segundo. Dado traslado de dicha acta a la empresa por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de alegaciones, ésta deja transcurrir el plazo legalmente previsto sin formular impugnación alguna.

Tercero. Por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla se remitió a la Consejería Empleo el citado expediente por exceder la cuantía de la sanción propuesta la competencia del mismo.

Cuarto. En fecha 7 de mayo de 2007, se les concedió, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social, en relación con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, trámite de audiencia por un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, dejando transcurrir dicho plazo sin formular impugnación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo establecido en el Real Decreto de Transferencias 4043/1982, de 29 de diciembre; artículo único del Decreto de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero; Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo; Resolución de 31 de octubre de 2001; Decreto 11/2004, de 24 de abril, en relación con el Decreto 203/2004; y artículo 3.d) del Decreto 113/2006, de 13 de junio.

Segundo. De acuerdo con el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se extiendan con arreglo a los requisitos establecidos en el mismo, estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en las mismas, que hayan sido constatados por el Inspector actuante, salvo prueba en contrario.

A estos efectos, el Tribunal Supremo mantiene que «reiterada jurisprudencia tiene declarado que las actas de la Inspección de Trabajo sólo podrán ser desvirtuadas por pruebas indubitadas, incontestables y fehacientes de las partes...» (Sentencia de 25 de octubre de 1988, Ar. 7873) y que la presunción de certeza del acta sólo decae cuando aquélla sea eficiente, precisa y plenamente convincente (SS.T.S. de 5 de mayo de 1988 -Ar. 4040-, de 28 de marzo de 1988 -Ar. 2542-, de 9 de julio de 1991 y de 26 de enero de 1996, entre otras).

«Y es que la presunción de certeza de que gozan las actas de inspección desplaza la carga de la prueba al administrado, de suerte que es éste quien debe acreditar, con las pruebas precisas, que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por la Inspección», dado que dicha presunción de veracidad «tiene su justificación en la existencia de una actividad objetivamente realizada por órganos de la Administración de actuación especializada en aras del interés público y con garantía encaminadas a asegurar la necesaria imparcialidad» (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 28 y 29 de junio, 26 de septiembre, 28 de octubre y 11 de noviembre de 1996, y Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1993).

En el Acta se hace constar los hechos motivadores de la misma comprobados por el Inspector a través de los medios que en aquella se especifican; se establecen los preceptos que se incumplen, la calificación de la infracción y la graduación y cuantificación de la sanción a imponer. Es decir, que reúne los requisitos exigidos legalmente para gozar de la presunción de certeza, correspondiendo a la recurrente la carga de desvirtuarla mediante pruebas precisas y eficientes, cosa que no ha ocurrido en este procedimiento.

Así pues, debe prosperar la propuesta del Acta de Infracción, admitiendo como hechos probados su contenido fáctico y aceptándose la calificación jurídica, graduación y cuantía de la sanción.

Consecuentemente con lo expuesto en los anteriores fundamentos jurídicos, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, y a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2007,

#### A C U E R D A

Sancionar a la Empresa Münchenn Sistemas, S.L. (B-41928698) por la comisión de dos infracciones, a los artículos 8.3 y 8.12 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con los artículos 51 y 4.2.c), respectivamente, del Estatuto de los Trabajadores, imponiéndole multa por un total de ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y cuatro centimos, por los hechos contenidos en el Acta de Infracción núm. 48/07, incoada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, formulada contra la misma.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, entregando a las partes copia literal, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley, y que contra ella cabe interponer, potestativamente, 116, 117.1 y 48.2 de la referida Ley, recurso de reposición, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de títulos-licencia a las agencias de viajes que se citan.*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Belymar Tours, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Elobe.  
Código identificativo: AN-041073-2.  
Domicilio social: Carretera de Granada, 200. 04008, Almería.

Razón social: Hinterland Tour Gestión Turística, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Hinterland.  
Código identificativo: AN-411278-2.  
Domicilio social: C/ Virgen de Fátima, 13 local. 41010, Sevilla.

Persona física: Francisca Elena Rodríguez, bajo la denominación comercial de Algecira Viajes.  
Código identificativo: AN-111314-2.  
Domicilio social: C/ Pablo Mayayo 34, Edificio Centro, local 6. 11201, Algeciras (Cádiz)

Razón social: Utreteur, S.L.  
Código identificativo: AN-411390-2.  
Domicilio social: C/ María Auxiliadora, 54, 1. 41710, Utrera (Sevilla).

Razón social: Viajes Nedure, S.L.  
Código identificativo: AN-041409-2.  
Domicilio social: Avda. Bulevar, 337. 04700, El Ejido (Almería).

Persona física: Verónica López Pérez, bajo la denominación comercial de Viajes Glauka Ibero-Mar.  
Código identificativo: AN-211422-2.  
Domicilio social: Plaza de la Magdalena, 1. 21700, La Palma del Condado (Huelva)

Razón social: Nebritour 2007, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Nebrisun.  
Código identificativo: AN-411423-2.  
Domicilio social: C/ Tetuán, 1. 41740, Lebrija (Sevilla).

Persona física: Yasmina García Jiménez, bajo la denominación comercial de Viajes Vaiventour.  
Código identificativo: AN-111424-2.  
Domicilio social: C/ M.ª Luisa ,18 B. 11380, Zahara de los Atunes (Cádiz).

Persona física: Óscar Rodríguez Geniz, bajo la denominación comercial de Viajes Inma.  
Código identificativo: AN-411425-2.  
Domicilio social: C/ Manuel Moreno Geniz, 39. 41980, La Algaba (Sevilla).

Razón social: Viajes Costa Sancti Petri, S.L.  
Código identificativo: AN-111429-2.  
Domicilio social: Plaza Santo Cristo, 4, bajo. 11130, Chiclana de la Frontera (Cádiz)

Razón social: Paraíso Vacaciones, C.B., bajo la denominación comercial de Viajes Caribe.  
Código identificativo: AN-181430-2.

Domicilio social: C/ Transportes, 10. 18015, Granada.

Razón social: Masviajes Servicios Integrales y Turísticos, S.L., bajo la denominación comercial de Masviajes.  
Código identificativo: AN-231431-2.  
Domicilio social: Plaza General Castaños, 10. 23710, Bailén (Jaén).

Razón social: Titos Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes La Plaza.  
Código identificativo: AN-111432-2.  
Domicilio social: C/ Joaquín Santos, 2. 11130, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Razón social: Viajes de Fábula 2092000, S.L., bajo la denominación comercial de Ale Viajes.  
Código identificativo: AN-411434-2.  
Domicilio social: Avda. Cruz de Mayo, 6, portal M 5-6. 41740, Lebrija (Sevilla).

Persona física: Pedro Antonio López Piedra, bajo la denominación comercial de Viajes PLP.  
Código identificativo: AN-411436-2.  
Domicilio social: C/ Urquiza 9, local 2. 41003, Sevilla.

Razón social: Viajarte Va, S.L.L., bajo la denominación comercial de Viajarte!! El Arte de Viajar.  
Código identificativo: AN-411437-2.  
Domicilio social: C/ Madrid, 84. 41309, La Rinconada (Sevilla)

Razón social: Viajes Adratours XXI, S.L., bajo la denominación comercial de Viajes Adratours.  
Código identificativo: AN-041439-2.  
Domicilio social: C/ Natalio Rivas, 36, bajo C. 04770, Adra (Almería).

Persona física: Yésica Rubio Martos, bajo la denominación comercial de Viajes Exodo Glauka.  
Código identificativo: AN-231440-2.  
Domicilio social: Avda. Andalucía 83, bajo, local 8B. 23005, Jaén.

Razón social: Rivera Martín Viajes, S.L., bajo la denominación comercial de Costa Verde Viajes.  
Código identificativo: AN-411441-2.  
Domicilio social: C/ San Vicente de Paul, 8. 41900, Camas (Sevilla).

Persona física: Maira Zambrano Sánchez, bajo la denominación comercial de Viajes Mundomar Glauka.  
Código identificativo: AN-411443-2.  
Domicilio social: C/ Antón Pérez, 8. 41740, Lebrija (Sevilla).

Sevilla, 18 de julio de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la Resolución por las que se archivan las solicitudes, cuya cuantía no supera los 100.000 euros o 60.000 euros, según se trate de obra o equipamientos respectivamente, de Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de deporte modalidad 1 «IED», infraestructuras deportivas, correspondientes al ejercicio 2007.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión